



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

D.80

**TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN LOS SERVICIOS
INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES**

**CONTABILIDAD Y REEMBOLSOS PARA
LOS TELEFOTOGRAMAS**

Recomendación UIT-T D.80

(Extracto del *Libro Azul*)

NOTAS

1 La Recomendación UIT-T D.80 se publicó en el fascículo II.1 del Libro Azul. Este fichero es un extracto del Libro Azul. Aunque la presentación y disposición del texto son ligeramente diferentes de la versión del Libro Azul, el contenido del fichero es idéntico a la citada versión y los derechos de autor siguen siendo los mismos (Véase a continuación).

2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1988, 1993

Reservados todos los derechos. No podrá reproducirse o utilizarse la presente Recomendación ni parte de la misma de cualquier forma ni por cualquier procedimiento, electrónico o mecánico, comprendidas la fotocopia y la grabación en micropelícula, sin autorización escrita de la UIT.

Recomendación D.80

CONTABILIDAD Y REEMBOLSOS PARA LOS TELEFOTOGRAMAS¹⁾

(Melbourne, 1988)

1 Contabilidad

1.1 Servicio entre estaciones públicas

1.1.1 La contabilidad de las tasas percibidas en el tráfico entre estaciones públicas se llevará del mismo modo que la relativa a las tasas telegráficas y será objeto de una sección especial de las cuentas telegráficas.

1.2 Servicio de una estación pública a una estación privada

1.2.1 La contabilidad de las tasas percibidas por estos telefotogramas se llevará del mismo modo que la de las tasas telegráficas; cuando corresponda establecer las cuentas al país de destino, la estación pública indicará el grado de tasa correspondiente a cada telefotograma a la posición telefotográfica internacional (PTI) de su país; ésta, al pedirse la comunicación, informará de ello a la PTI del país de destino, a los efectos de la contabilidad.

1.2.2 Esta contabilidad será objeto de una sección especial en las cuentas telegráficas. La sobretasa especial por la utilización de la estación pública corresponderá a la Administración que explote la estación pública.

1.3 Servicio desde una estación privada a una estación pública

1.3.1 La contabilidad de las tasas correspondientes a la utilización de los circuitos telefónicos se rige por la Recomendación D.81.

1.3.2 La sobretasa especial por la utilización de la estación pública corresponderá a la Administración que explote la estación pública.

2 Reembolsos

2.1 Servicio entre estaciones públicas

2.1.1 El expedidor de un telefotograma o su mandatario podrán, justificando su calidad e identidad, anular su telefotograma únicamente en caso de que no haya sido transmitido todavía por la oficina de origen.

2.1.2 Se reembolsará la tasa percibida por un telefotograma que se ha anulado, pero la Administración interesada podrá retener para sí, del importe de la tasa percibida, una tasa de anulación. Esta tasa será igual al tercio de la tasa de un telefotograma del primer grado en la relación de que se trate, cuando la comunicación esté total o parcialmente establecida.

2.1.3 En principio, las disposiciones del § 2.1.2 se aplicarán igualmente a los telefotogramas pagaderos por el destinatario o por un tercero.

2.1.4 Las tasas percibidas se reembolsarán al expedidor cuando el telefotograma no haya llegado a destino, salvo que se haya expedido por vía postal.

2.1.5 Si el destinatario habita en la localidad de la estación de llegada, se reembolsarán igualmente las tasas percibidas siempre que entre el momento de depósito y el momento en que se entregue el telefotograma al destinatario transcurran más de ocho horas en el servicio del régimen europeo, y más de veinte horas en el servicio del régimen extraeuropeo.

¹⁾ Véase también la Recomendación F.105.

2.1.6 En el caso de un telefotograma enviado por vía postal a la estación pública de salida, la duración del encaminamiento postal no será imputable al servicio telefotográfico. En ese caso, el momento de llegada a la estación pública se tomará en consideración para el cálculo del plazo admitido.

2.1.7 En el caso de que el destinatario no habite en la localidad de la estación de llegada, los plazos indicados, que dan derecho al reembolso, se calcularán hasta el momento de la entrega al servicio postal.

2.1.8 La tasa percibida no se reembolsará cuando se trate de un telefotograma que lleve en el preámbulo la mención de servicio **RISQUES EXPEDITEUR**.

2.2 *Servicio de una estación pública a una estación privada*

2.2.1 Las disposiciones de los § 2.1.1 a 2.1.3 son también aplicables en el caso de que el expedidor anule un telefotograma o de que el destinatario lo rehuse.

2.2.2 El reembolso o la no percepción de las tasas sólo podrá, en general, efectuarse si, a causa de avería en los circuitos o de defectos en los aparatos de la estación pública, la transmisión no se ha efectuado o ha sido defectuosa. La decisión de reembolsar las tasas corresponde a la Administración de que depende la estación pública.

2.3 *Servicio desde una estación privada a una estación pública*

2.3.1 Las disposiciones relativas a la anulación de las peticiones de comunicaciones telefónicas son también aplicables a los casos de anulación de comunicaciones telefotográficas.

2.3.2 Si se anula un telefotograma, la Administración del país de salida percibirá la sobretasa especial debida por la intervención de la estación pública. Cuando la estación privada lo desee, se le remitirá por vía postal el telefotograma recibido.

2.3.3 Cuando, en el caso de retransmisión por una estación pública, la anulación se solicite antes de que se haya puesto a disposición el circuito siguiente, pero después de que el telefotograma haya sido recibido por la estación pública encargada de la retransmisión prevista, el expedidor habrá de pagar por lo menos la tasa normalmente aplicada al tráfico telefotográfico terminal por el trayecto recorrido.

2.3.4 Las disposiciones de los § 2.1.4 a 2.1.8 son aplicables a la no percepción de tasas en caso de no entrega o de entrega tardía.